AUTO INTERLOCUTORIO N° 62

Popayán, dos (2) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ARTEMO GARCIA ROMAN
DDO: OBRAS Y SERVICIOS DEL VALLE S.A.S.
Rad: 19001310500220180023800

En consideración a que en la contestación de la demanda se menciona que entre el actor y la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVIDENTES DE PÍENDAMO – ASOTV, existieron contratos durante algunos periodos de tiempo, que coinciden con los reclamados en esta demanda y en razón a la solicitud del apoderado demandante de que se vincule a la litis a dicha asociación, por ser procedente el Despacho en aplicación del Artículo 61. *Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio,* procederá a vincular a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVIDENTES DE PÍENDAMO – ASOTV, representada legalmente por el señor ANGEL ORFIDIO MUÑOZ LEDEZMA, debiendo disponerse la notificación de esta providencia y correr traslado por el término de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR de manera oficiosa al Litisconsorcio necesario a la ASOCIACIÓN COMUNITARIA DE TELEVIDENTES DE PÍENDAMO – ASOTV, representada legalmente por el señor ANGEL ORFIDIO MUÑOZ LEDEZMA.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante notificar personalmente al Representante Legal de la entidad vinculada del contenido de esta providencia, y córrase traslado para que le de contestación a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que esta deberá

observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Una vez se surta lo anterior pase el expediente Despacho para la siguiente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **15**, FIJADO HOY, **3** DE FEBRERO DE **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

CERTIFICO